



Universidad de Jaén

Vicerrectorado de Igualdad,
Diversidad y Responsabilidad Social

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE
COOPERACIÓN, EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO Y VOLUNTARIADO
UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN (CODEVUJA)
(Aprobado en Consejo de Gobierno 13 de diciembre de 2023)**

Preámbulo

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitaria establece en su artículo 2.2.i) que entre las funciones de las universidades se encuentra "El fomento de la participación de la comunidad universitaria y de la ciudadanía en actividades promovidas por entidades de voluntariado y del tercer sector que se encuentren en línea con los principios y valores del sistema universitario". El cumplimiento de esta función tiene como referente los derechos humanos y fundamentales, la memoria democrática, el fomento de la equidad e igualdad, el impulso de la sostenibilidad, la lucha contra el cambio climático y los valores que se desprenden de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En su artículo 30 la LOSU, respecto a Cooperación internacional universitaria para la solidaridad y el desarrollo, prevé el fomento de la realización de actividades orientadas al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, de otra parte, el artículo 18.5 hace referencia al impulso del voluntariado universitario de conformidad con la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, y la normativa de las Comunidades Autónomas.

La Universidad de Jaén tiene ya una trayectoria en continuo avance en materia de cooperación internacional, educación para el desarrollo y voluntariado. Por ello se considera oportuno desarrollar el reglamento de la Comisión de Cooperación, Educación para el Desarrollo y Voluntariado Universitario de la Universidad de Jaén, de acuerdo con el nuevo escenario y necesidades detectadas en el [III Plan Estratégico de la Universidad de Jaén \(PEUJA 21-25\)](#), en concreto en el objetivo estratégico 6: Reforzar el compromiso social de la Universidad implantando los ODS en todos los niveles de actividad de la universidad, y, dentro de este, con la prioridad estratégica 6.3., "Coordinar la formación complementaria, el voluntariado y la cooperación al desarrollo en la consecución de los ODS en una estrategia que combine la atracción de talento y la colaboración con los países en vías de desarrollo con la formación integral del estudiantado".

Artículo 1. Comisión de Cooperación, Educación para el Desarrollo y Voluntariado Universitario de la Universidad de Jaén: Ámbito y definición.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Cooperación, Educación para el Desarrollo y Voluntariado universitario de la Universidad de Jaén, en el marco general de las normas vigentes en la Universidad de Jaén.

La Comisión de Cooperación, Educación para el Desarrollo y Voluntariado universitario es la comisión para asesorar y promover la participación de la comunidad universitaria en las actuaciones en materia de cooperación, educación para el desarrollo y voluntariado que se desplieguen en la Universidad de Jaén.

Artículo 2. Composición de la Comisión de Cooperación, Educación para el Desarrollo y Voluntariado Universitario de la Universidad de Jaén.

Esta comisión estará integrada por:

- El Rector o Rectora o persona en quien se deleguen las competencias en materia de cooperación al desarrollo y voluntariado, que ejercerá la presidencia de la Comisión.
- La persona que ostente la Dirección de Secretariado con competencias en Cooperación y Voluntariado, que ejercerá la secretaría de la Comisión.
- La jefatura del servicio de Relaciones Internacionales y Cooperación, o persona en quien delegue.
- Cinco representantes del Personal Docente e Investigador correspondientes a las grandes ramas del conocimiento y que preferiblemente cuenten con una reconocida trayectoria en tareas de Cooperación al Desarrollo y/o Voluntariado universitario, designados por el Consejo de Gobierno.
- Un representante del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios, que preferiblemente cuente con una reconocida trayectoria en tareas de Cooperación al Desarrollo y/o Voluntariado Universitario.
- Dos representantes de estudiantes de los órganos de representación del estudiantado universitario a propuesta del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Jaén.

Así mismo la presidencia de la Comisión podrá invitar a las sesiones, con voz pero sin voto, a aquellas personas que estime que puedan contribuir al esclarecimiento de los asuntos a tratar tales como las personas representantes de los observatorios de la Universidad de Jaén que aborden temas vinculados a esta comisión, las personas representantes de la Universidad de Jaén en los consejos provinciales y locales en materia de Cooperación, Educación al Desarrollo y voluntariado, como el Consejo Asesor de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Excm. Diputación Provincial de Jaén., o quien represente al consejo local donde estén representadas las asociaciones o colectivos inscritos en el registro municipal de asociaciones con vinculación a esta comisión.

La Comisión de Cooperación, Educación para el Desarrollo y Voluntariado Universitario de la Universidad de Jaén podrá crear subcomisiones para el desarrollo de competencias en áreas específicas.

Artículo 3. Nombramiento, mandato y cese.

3.1.- El nombramiento como miembro de la Comisión de Cooperación, Educación para el Desarrollo y Voluntariado Universitario de la Universidad de Jaén será realizado por el Rector o Rectora y tendrá una duración de 3 años, renovable durante otro periodo de tres años. En el caso de la representación estudiantil se podrá producir la renovación anualmente a propuesta del Consejo de Estudiantes.

3.2.- Se perderá la condición de miembro de la Comisión por algunas de las siguientes causas:

- a) Cese de su vinculación con la Universidad de Jaén
- b) Extinción del mandato
- c) Renuncia expresa de la condición de miembro
- d) Incapacidad laboral permanente o fallecimiento.
- e) Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por resolución judicial firme.

Artículo 4. Funciones.

Las funciones de la Comisión de Cooperación, Educación para el Desarrollo y Voluntariado Universitario de la Universidad de Jaén son:

a) Asesorar y orientar sobre los programas y planes propios de Cooperación, Educación para el Desarrollo y Voluntariado de la Universidad de Jaén.

b) Supervisar la correcta ejecución de proyectos y planes de Cooperación, Educación para el Desarrollo y Voluntariado de la Universidad de Jaén, así como otros en los que intervenga voluntariado universitario o impliquen aspectos vinculados a educación para el desarrollo tales como planes y proyectos de Aprendizaje-Servicio.

c) Velar por el cumplimiento del Código de conducta de las universidades en materia de cooperación al desarrollo

d) Fomentar el conocimiento e impulso de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la cooperación internacional para el desarrollo y los derechos humanos a través de la educación para el desarrollo y el voluntariado entre la comunidad universitaria

e) Sensibilizar a la comunidad universitaria en torno al papel que juega la cooperación internacional para el desarrollo, la educación para el desarrollo y el voluntariado universitario en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030

f) Impulsar la responsabilidad social de la comunidad universitaria a través de su implicación en acciones de voluntariado y cooperación para el desarrollo

g) Incentivar el compromiso de la UJA con la cooperación para el desarrollo en su doble vertiente de refuerzo institucional y de transferencia del conocimiento y de la innovación

h) Fomentar iniciativas de cooperación internacional para el desarrollo de los países priorizados de la cooperación española y andaluza.

i) Fomentar iniciativas de cooperación internacional para el desarrollo y de voluntariado en la modalidad de formación complementaria, formación permanente, investigación, innovación y transferencia.

j) Elaborar todos aquellos informes de su competencia que le sean solicitados por los

órganos de representación de la Universidad.

k) Cuales quiera otras funciones que les asigne la legislación vigente.

Artículo 5. Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento de la Comisión regulada por este Reglamento se ajustará a lo dispuesto en el mismo, a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Jaén en relación al funcionamiento de los órganos colegiados y, en su defecto, a las previsiones contenidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en vigor.

Artículo 6. Convocatoria y orden del día.

La Comisión de Cooperación, Educación para el Desarrollo y Voluntariado Universitario de la Universidad de Jaén se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre durante el curso académico. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo convoque la Presidencia por decisión propia o a petición de al menos de un tercio de sus miembros, acompañando la solicitud con la propuesta de orden del día que deba tratarse.

La convocatoria de las reuniones ordinarias de la Comisión se realizará por el Secretaría de la misma, a iniciativa de la Presidencia. Deberá notificarse por correo electrónico o por cualquier medio reconocido legalmente, con una antelación mínima de cinco días e incluirá el correspondiente orden del día y la documentación correspondiente a los asuntos a tratar. No obstante lo anterior podrán convocarse reuniones extraordinarias, con carácter urgente, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto, por el voto favorable de la mayoría. 4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Artículo 7. Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.

Para la válida constitución de la Comisión aquí reguladas, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría, o en su caso de quienes les sustituyan, y la mayoría absoluta de sus miembros, en primera convocatoria. En segunda convocatoria no se requerirá quórum.

Artículo 8. Actas.

De cada sesión que celebre se levantará acta por su Secretaría, siguiendo la Ley de procedimiento administrativo, que especificará necesariamente asistentes, orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Comisión, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra

de su intervención o propuesta, siempre que aporte el texto que se corresponda fielmente con su intervención en el acto o en el plazo que señale quien desempeñe la Presidencia, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión ordinaria, pudiendo no obstante emitir quien ostente la Secretaría, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 9. Funciones de la Presidencia.

La Presidencia desarrollará las funciones siguientes:

- a) Ejercer la dirección, la representación orgánica y la coordinación de la Comisión de Cooperación, Educación para el Desarrollo y Voluntariado Universitario de la Universidad de Jaén.
- b) Fijar el orden del día, convocar y presidir las reuniones, moderar los debates y dirimir las votaciones en caso de empate.
- c) Impulsar la ejecución de los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión.
- d) Revisar las actas de las reuniones antes de su firma por la secretaria.
- e) Autorizar con su firma los informes, dictámenes, propuestas de la Comisión y cuantos escritos oficiales pudieran generarse.
- f) Resolver las dudas que se susciten en la aplicación de este Reglamento.
- g) Adoptar aquellas otras resoluciones que exija el correcto funcionamiento de la Comisión.

En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Presidencia será sustituida por quien ejerza la Secretaría, y en su defecto, por el miembro de la Comisión de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 10. Funciones de la Secretaría.

La persona que ostente la Secretaría de la Comisión ejercerá las siguientes funciones:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión por orden de la Presidencia, así como notificarla a sus componentes.
- b) Asistir a las reuniones con voz y voto, al ser miembro de la Comisión.
- c) Elaborar y firmar, con el Visto Bueno de la presidencia, las actas de las reuniones así como extender las certificaciones que deban expedirse.
- d) Gestionar los asuntos administrativos y prestar asistencia técnica a la Presidencia.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Titular de la Secretaría
- f) Dar fe con su firma de los acuerdos adoptados por la Comisión en las reuniones.
- g) Custodiar las actas, resoluciones, informes y dictámenes de la Comisión.

La sustitución temporal de la persona que ostente la Secretaría en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se realizará por el miembro de la Comisión de menor edad.

Artículo 11. Derechos y deberes de sus integrantes.

11.1. Corresponden a sus miembros los siguientes derechos:

- a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria con el orden del día de las sesiones y la documentación necesaria.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- d) Formular propuestas, ruegos y preguntas.
- e) Tener acceso, a través de la Secretaría, a la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- f) Cualesquiera otros que les estén legalmente establecidos

11.2. Corresponden a sus miembros los siguientes deberes:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión, así como contribuir a su normal funcionamiento.
- b) No utilizar las informaciones, documentación o datos facilitados o conocidos por su condición de miembro del órgano colegiado en contra o al margen de sus fines institucionales.
- c) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 12. Asesoría e Invitaciones.

Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Cooperación, Educación para el Desarrollo y Voluntariado Universitario de la Universidad de Jaén podrá requerir el asesoramiento y formular consultas a cuantas instituciones, organizaciones, expertos y profesionales cualificados en el ámbito de cooperación que estime convenientes, pertenezcan o no a la Universidad de Jaén. Así mismo podrá invitarse a aquellas personas que así se considere a participar en las reuniones de la Comisión con voz pero sin voto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el reglamento de funcionamiento de la Comisión de Cooperación Universitaria para el desarrollo de la Universidad de Jaén, aprobado en Consejo de Gobierno el día 6 de marzo de 2014, así como las normas y disposiciones de inferior o igual rango que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.